

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal, fue radicada el 3 de marzo de 2022 y recibida en este Juzgado el mismo día por medio del correo electrónico a las 2:07 p.m. La demanda consta de 9 archivos. A Despacho.

Medellín, 21 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio	648
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	DULFARI CORTÉS JARAMILLO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00229 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 104 lo siguiente:

"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.”

Igualmente, el artículo 155 del mismo estatuto indica la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, que frente al asunto particular se indican:

*“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, (...) cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
(...)”*

Por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso establece:

(...) “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente” (...)

En el caso bajo estudio, se pretende se declare la prescripción del gravamen hipotecario estipulado en un contrato de mutuo dentro del cual se constituyó hipoteca a favor de la entidad demandada, por lo que por tratarse de entidad de derecho público, del orden departamental y suscitarse el litigio en razón de un contrato celebrado por la misma, considera este Despacho que el presente asunto está fuera de su órbita de competencia y debe ser tramitado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por consiguiente, conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez debe enviarla la demanda al que considere competente, para el caso de conformidad con la normatividad citada, la competencia recae en el JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO)

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda de trámite verbal sumario promovida por DULFARI CORTÉS JARAMILLO, en contra de DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN (REPARTO), conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **22 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f998b6b82889035ea77da8632dacfee916a7e85f365c854129dfe677365e0c2**

Documento generado en 21/04/2022 10:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>